EDICTO SENTENCIA No. 2026-21

El suscrito secretario del Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Santiago de Cali, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

N O T I F I C A

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 76-001-31-20-003-**2024-00173**-00 adelantado por la **FISCALÍA DIECIOCHO (18) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÀ,** siendo afectado **SILVIA ESMERALDA TEJADA Y OTROS,** este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **04 DE SEPTIEMBRE DE 2026,** mediante la cual se resolvió:

«Primero. Negar la solicitud de nulidad formulada por la Fiscalía 18 Especializada adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. Negar la extinción del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 244-65201, ubicado en la vereda Santa Brígida en el municipio de Córdoba del departamento de Nariño, de propiedad de la señora MARÍA CARMEN CUARÁN DE CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía n. ° 27.165.686, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por cuenta de este proceso respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 244-65201. Para tal efecto, una vez en firme esta providencia, ofíciese remitiendo copia de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, para que procedan a levantar las cautelas y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. para la correspondiente devolución del predio en favor de su propietaria señora MARÍA CARMEN CUARÁN DE CEBALLOS.

Cuarto. Disponer que, una vez ejecutoriada esta sentencia, se remita copia auténtica de la providencia, junto con la constancia de ejecutoria, al Ministerio de Justicia y del Derecho para lo de su competencia.

Quinto. Contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 – numeral 10.° - de la Ley 793 de 2002, o en su defecto, el grado jurisdiccional de consulta ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.».

EDICTO SENTENCIA No. 2026-21

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fijará el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Santiago de Cali, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma ONE DRIVER, por el término de tres (3) días hábiles a partir del martes **22 DE SEPTIEMBRE DE 2026** a las 08:00 a.m. y hasta el jueves **24 DE SEPTIEMBBRE DE 2026,** hasta as 5:00 p.m.

MAURICIO REY LUGO
Secretario

TÉRMINO EJECUTORIA: Del viernes 25 de Septiembre al viernes 02 de Octubre de 2026 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).

MAURICIO REY LUGO
Secretario